

E-622-2012]-22-octubre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase CREAR EL GABINETE ESPECÍFICO DE LA MUJER.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 264-2012

Guatemala, 19 de octubre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, en un marco de pleno goce de las libertades y derechos constitucionales; y que la Ley del Organismo Ejecutivo establece que los gabinetes específicos tienen como finalidad la formulación de propuestas, el diseño, gestión y coordinación de acciones y políticas públicas a fin de lograr los resultados previstos en los planes de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear un órgano que promueva la adopción de políticas, planes y programas para desarrollo integral de las mujeres como grupo vulnerable, en coordinación con instancias gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, por lo que, para coadyuvar en la coordinación y seguimiento interinstitucional de las acciones antes citadas, se evidencia la necesidad de crear un gabinete específico que facilite la articulación de esfuerzos e iniciativas que favorezcan el desarrollo integral de la mujer guatemalteca.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones contenidas en el artículo 183 literales a), e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo que establecen los artículos 5, 7 y 18 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

CREAR EL GABINETE ESPECÍFICO DE LA MUJER

Artículo 1. Creación y Objeto. Se crea el Gabinete Específico de la Mujer, en adelante el Gabinete Específico, como un órgano de alto nivel, que tiene por objeto coordinar, articular e impulsar las acciones interinstitucionales para la implementación de planes, políticas públicas, programas y proyectos enfocados al desarrollo integral de la mujer guatemalteca.

Artículo 2. Integración. El Gabinete Específico se integra por:

- a) Vicepresidente de la República, quien lo preside y coordina;
- b) Ministro de Gobernación;
- c) Ministro de Desarrollo Social;
- d) Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- e) Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- f) Ministro de Educación;
- g) Ministro de Finanzas Públicas;
- h) Ministro de Trabajo y Previsión Social;
- i) Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia de la República;
- j) Secretaria Presidencial de la Mujer;
- k) Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- l) Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República;
- m) Secretario contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas;
- n) Defensora de la Mujer Indígena.

En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistir, la representación titular de los Ministros de Estado, podrá ser delegada en uno de los Viceministros del ramo. Los demás integrantes del Gabinete Específico podrán delegar la representación en un funcionario con calidad jerárquica y facultades suficientes para tomar decisiones.

El Vicepresidente de la República podrá invitar a participar en el Gabinete Específico, en forma temporal o para algún asunto específico, a cualquier otro funcionario gubernamental, de entidades autónomas y descentralizadas o representantes de entidades de carácter privado o social, cuya naturaleza o ámbito de acción sea de interés de la materia.

El Vicepresidente de la República y los Ministros o sus respectivos suplentes participaran con voz y voto, adoptando decisiones preferentemente por consenso, y en su defecto por simple mayoría, en caso de empate, quien presida tendrá doble voto. Los demás integrantes únicamente tendrán voz.

Artículo 3. Funciones. Las funciones del Gabinete Específico son:

- a) Velar por el cumplimiento de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades.
- b) Dar seguimiento y coordinar la realización de informes y evaluaciones sobre los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Guatemala en la materia y sus derivaciones.
- c) Crear y desarrollar mecanismos de seguimiento y evaluación a los proyectos, programas, estrategias y acciones vinculadas con la implementación de políticas públicas.
- d) Diseñar, gestionar y proponer políticas públicas y planificación interinstitucional para el desarrollo integral de la mujer.
- e) Coordinar con los entes e instituciones competentes, las acciones pertinentes y necesarias para la inclusión de inversión social enfocada hacia la mujer, como mecanismo de apoyo integral y mejora de la calidad de vida de la mujer guatemalteca.
- f) Fortalecer las acciones de las instituciones que conforman el Gabinete Específico, específicamente las relacionadas con los programas de inversión social, los planes, las políticas y proyectos enfocados al desarrollo integral de la mujer.
- g) Propiciar el enfoque de trabajo transversal de los derechos de la mujer en los diferentes entes e instituciones del Organismo Ejecutivo; con el fin de alcanzar acuerdos de cooperación y trabajo promoviendo su bienestar.

- h) Informar al Presidente de la República sobre los resultados del trabajo del Gabinete Específico, así como presentarle propuestas de trabajo en asuntos enfocados al desarrollo integral de la mujer.
- i) Otras derivadas de su carácter, función y objeto.

Artículo 4. Secretaria Técnica. La Secretaria Técnica del Gabinete Específico será la Secretaria Presidencial de la Mujer, a quien corresponderá la coordinación en asuntos técnicos, administrativos y logísticos que sean necesarios para el eficiente desempeño de las funciones del Gabinete Específico y los diferentes sectores participantes.

Artículo 5. Reuniones. El Gabinete Específico se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, conforme la programación que establezca la Vicepresidencia de la República, extraordinariamente, se reunirá las veces que sea necesario, por convocatoria de la Presidencia de la República, Vicepresidencia o a propuesta de por lo menos dos de sus integrantes.

Artículo 6. Cargos Ad-honorem. Los integrantes del Gabinete Específico y quienes sean invitados a participar en él, desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 7. Temporalidad. El plazo de funcionamiento del Gabinete Específico será de cuatro años a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

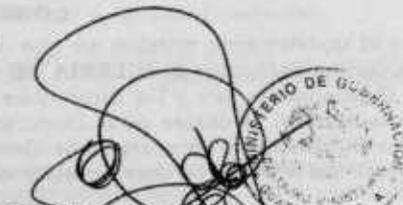
COMUNIQUESE,



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA



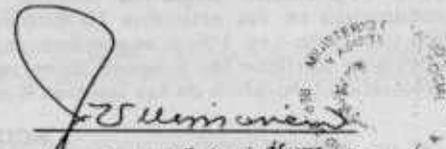

Ingrid Rosana Sabetti-Ellias
Vicepresidenta de la República

Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación



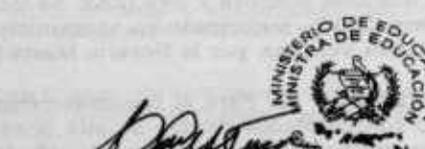

Licenciada Luz Elizabeth Lainfiesta
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Jorge A. Villavicencio Alvarez
MINISTRO
Ministerio de Salud Pública y A.S.



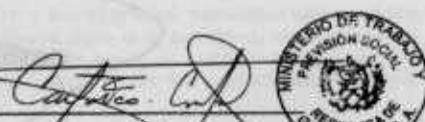

Iny. Agr. Cirilo Medina Guerra
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Licda. Cynthia Carolina del Aguila Mendizábal
Ministra de Educación




Pavel V. Centeno
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Carlos Frasisco Colón Soliz
Ministro de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social




Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lora
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA